DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 879 /10 **Caso 1259**

Asunción, 5 de mayo de 2010

VERIFICACIÓN DE DENUNCIA RECIBIDA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERENTE A LA CONTRATACION DIRECTA PARA ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA CONVOCADO POR EL HOSPITAL DISTRITAL DE LAMBARE ID 198499

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia expresa entre otras cosas cuanto sigue: "*Asunción 30 de abril del 2010 Señores DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PRESENTE Por este medio les acerco mi denuncia en el marco de la Contratación Directa Nº 01/2010 para La Adquisición de Elementos, Insumos y Productos de Limpieza en General. ID Nº 198499, de la Sub-Uoc Nº 22 Hospital de Lambaré con fecha de apertura el 26 de abril del 2010. Expongo lo siguiente: La funcionaria de la Empresa, fue a la Institución más arriba mencionada. En el lugar, preguntando donde se encuentra la U.O.C. Y en la Unidad de Recursos Humanos, la Sra. Ninfa Britos, funcionaria de esa dependencia, le aclara a la Sta. Isabel que podia dejar en El lugar el sobre. En el cuál decia claramente para que se remitía el documento. En fecha 26 de abril del 2010 nos vuelven a remitir el sobre abierto, desde la UOC, informándonos que fue dejado en la Unidad de Recursos Humanos. Siendo que no entendemos esta situación ya que el sobre llego a poder de la UOC, y fue abierto el cual se demostró, con la nota que acompañamos. Sin ningún otro particular más, me despido atentamente..*"

Teniendo en cuenta la denuncia formulada esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones:

Primeramente es necesario destacar el artículo 24 de la Ley 2051/03, el cual reza cuanto sigue: "*Articulo 24: La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en un solo acto, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, a más tardar* ***en el lugar, día y hora señalados para que se realice el acto de presentación y apertura de ofertas; en caso de que las ofertas se entreguen fuera del lugar o sistema permitido, o a la fecha y hora señalados en las bases de la licitación, se tendrá por no presentadas. Lo anterior sólo se aplicará en lo conducente, en caso de otras modalidades establecidas en el artículo 16 de esta Ley. Las referidas ofertas podrán ser entregadas, a elección del participante, en forma directa a la Convocante, por medio de mensajería especializada o correo, bajo su estricto riesgo, o través del uso de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en le Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SIPC) , en los términos y condiciones que al efecto señale el reglamento. El que los participantes opten por utilizar alguno de***

estos medios para enviar sus ofertas no limita en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación".-

Atendiendo a lo mencionado en el art. 24 de lay 2051/03 es consideración esta Dirección Jurídica que si bien la oferta fue entregada en el Hospital Distrital de Lambaré, en la Dirección de recursos Humanos del Hospital –según las propias manifestaciones del denunciante–, la misma no fue entregada en el lugar establecido en el Pliego de bases y condiciones, el cual establece claramente que las ofertas debía ser entregadas en el departamento de la SUB –UOC y que las mismas serian recepcionadas hasta las 11:00 horas del día 26 de abril.-

En ese sentido es importante destacar que es única y exclusiva responsabilidad del oferente la custodia y presentación correcta del sobre – oferta, en el lugar y hora establecidos; la convocante solo será responsable de la oferta desde el momento de la recepción del mismo en el lugar indicado por la Convocante.-

Por tanto, siendo el hecho denunciado el resultado del actuar poco diligente del denunciante, resulta claro que no existen hechos o actos irregulares que investigar.-

Abog. **CESAR MALLORQUIN**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico